

JUNTA DE ANDALUCÍA**Consejería de Medio Ambiente
Delegación Provincial de Córdoba**

Núm. 1.026/2011

Resolución de 25 de enero de 2011 del Delegado Provincial en Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el Proyecto de Explotación Minera denominado "El Gamonal", en el término municipal de Hinojosa del Duque (Córdoba).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 7/94 de la Junta de Andalucía, de Protección Ambiental, y en los artículos 9.1, 25 y 27 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se realiza la Declaración de Impacto Ambiental del expediente EIA/08/015, sobre el proyecto de explotación de un recurso de la sección A, denominado "El Gamonal", sita en el Término Municipal de Hinojosa del Duque, en la provincia de Córdoba, en el paraje denominado "Las Patudas", siendo promovido por la empresa Investigación, Minería, Canteras y Explotaciones, S.L.

1.- Objeto de la Declaración de Impacto Ambiental

La Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de la Junta de Andalucía, establece en su artículo 11 la necesidad de someter al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental las actuaciones públicas o privadas, que se lleven a cabo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía y que se hallen comprendidas en el Anexo I de dicha Ley.

Dado que la actuación de explotación minera a desarrollar se encuentra entre las incluidas en el punto 14 del Anexo primero de la Ley 7/94 y del Anexo del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se formula la presente Declaración de Impacto Ambiental, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Decreto 292/1995, anteriormente citado.

En el Anexo I de la presente Declaración de Impacto Ambiental se describen las características básicas del Proyecto de explotación minera denominado "El Gamonal".

2.- Tramitación

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental recoge en su Disposición Transitoria Segunda que los procedimientos iniciados a la entrada en vigor de esta Ley de las actuaciones comprendidas en el ámbito de aplicación de la misma continuarán su tramitación conforme a la normativa que les era de aplicación en su momento de iniciación, salvo que el interesado solicite su tramitación conforme a lo dispuesto en esta Ley y que la situación procedimental del expediente así lo permita.

En base a lo anterior, el Proyecto ha sido tramitado de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental y el Decreto 292/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental.

El procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental se inició con la presentación por parte del promotor, ante la Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, (actualmente Consejería de Economía, Innovación y

Ciencia) del Proyecto, Plan de Restauración y Estudio de Impacto Ambiental de dicha explotación minera. Con fecha 1 de octubre de 2008, la referida Delegación, Órgano con competencia sustantiva en Córdoba, remitió a esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente la citada documentación.

La Delegación Provincial de Medio Ambiente resolvió, en fecha 7 de julio de 2008, someter dicha documentación al trámite de información pública, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia número 148, de 7 de agosto de 2008, sin que se hubiesen producido alegaciones al proyecto dentro del plazo establecido.

La Delegación Provincial de Cultura informó en su escrito de 23 de julio de 2008 de la posible afección sobre el Patrimonio Arqueológico en la zona afectada por la ejecución de la actividad extractiva; por ese motivo se solicitó desde esta Delegación Provincial la aclaración de las posibles subsanaciones en materia de patrimonio y las medidas a tomar de carácter preventivo, emitiéndose informe con fecha 31 de marzo de 2009 por parte del Servicio de Bienes Culturales de esa Delegación de Cultura, con respecto a las medidas correctoras a tomar sobre el patrimonio histórico y arqueológico.

La documentación necesaria para la valoración de las deficiencias de información del proyecto por parte del titular fue subsanada mediante presentación de documentación complementaria en las fechas 23 de octubre de 2009 y 07 de octubre de 2010.

En el Anexo II del presente documento se recogen las principales incidencias ambientales y medidas correctoras más destacadas propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental.

En el Anexo III se relaciona la documentación que constituye el expediente del proyecto sometido a Evaluación de Impacto Ambiental.

Analizado el expediente generado en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental para la actuación proyectada, el Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental y los artículos 9.1 y 25 del Decreto 292/1995 de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía formula, a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de explotación minera denominado "El Gamonal", promovido por la entidad Investigación, Minería, Canteras y Explotaciones, S.L., sita en el paraje denominado "Las Patudas", en el Término Municipal de Hinojosa del Duque, Córdoba.

3.- Condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental

La protección del Medio Físico, en todos sus aspectos, es una de las principales premisas a tener en cuenta para la implantación de actividades, que tienden a producir determinados impactos negativos sobre el medio natural y rural, tanto los aspectos abióticos (suelo, aguas, prevención de la contaminación atmosférica, etc.) como bióticos (Flora, Fauna, Espacios Protegidos), y los que son de naturaleza antrópica y describen la relación del hombre con el medio (Paisaje, Herencia Cultural, Etnobiológica y Patrimonial). Por ello, el desarrollo de las mismas debe ser contemplado por el promotor bajo el compromiso de proteger el entorno natural y habitado, así como el fomento del consumo racional de los recursos, mediando por la adecuada utilización de éstos a fin de evitar su agotamiento.

Para el desarrollo de la actuación, junto a los condicionantes ambientales considerados y medidas protectoras y correctoras incluidas en el Proyecto y en el Estudio de Impacto Ambiental, y siempre que no se opongan a lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental, el Promotor habrá de adoptarlas junto a las

medidas que se exponen a continuación. En este sentido, se significa que las medidas protectoras y correctoras del presente Condicionado se incorporarán al Proyecto de Explotación y tendrán la misma entidad que las previstas por el promotor en el Estudio de Impacto Ambiental y el conjunto de la documentación que forma el expediente ambiental.

3.1.- Atmósfera

3.1.1.- Control de emisiones de contaminantes.

Con objeto de minimizar la emisión de partículas procedentes del movimiento de maquinaria, trasiego de tierras y circulación de vehículos que pudieran afectar negativamente a la calidad del aire, se tendrán en cuenta las siguientes medidas:

- Se aplicarán riegos sistemáticos en caminos de acceso y alrededores, así como en la zona de trabajo.

- Los camiones que transporten el material extraído protegerán su carga con una lona, malla o similar, con el objeto de evitar el polvo y la caída de materiales durante su recorrido.

- No podrán superarse los niveles de emisión de partículas en suspensión y de partículas sedimentables establecidos en el Decreto 151/2006, de 25 de julio, por el que se establecen los valores límite y la metodología a aplicar en el control de las emisiones no canalizadas de las partículas generadas por las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, y resto de normativa que le sea de aplicación, entre ellas la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de la Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera, adoptándose las medidas correctoras necesarias en el caso de superarlos.

Por tratarse de una actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, perteneciente al grupo 2.2.1, según catalogación establecida por el Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera, se informa que se deberá presentar en esta Delegación por parte del promotor, de los informes de inspección de emisiones, a realizar por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente, cada tres años, acorde a la periodicidad establecida en la legislación, en materia de contaminación atmosférica.

Asimismo se deberán extremar las medidas protectoras y correctoras de control de la emisión de partículas, en aquellos momentos en los que tanto por las características de los trabajos a realizar como por las condiciones atmosféricas locales, la emisión de polvo y partículas fuera de especial intensidad, tales como los momentos en los que se lleve al cabo el trabajo para la extracción primaria del recurso y el tratamiento secundario de los rechazos en las instalaciones para el tratamiento y machaqueo, en atención a la situación de la actividad en su entorno.

3.1.2.- Control de emisión de ruidos y vibraciones.

Como consecuencia del desarrollo de la actividad, no se podrán superar los niveles de emisión e inmisión de ruidos contemplados en las Tablas 1, 2 y 3 del Anexo I del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado mediante Decreto 326/2003, de 25 de noviembre y demás normativa de aplicación. En el caso de superar dichos niveles máximos, deberán adoptarse las medidas correctoras necesarias.

Se realizará un adecuado mantenimiento preventivo de la maquinaria empleada, para garantizar el cumplimiento de las prescripciones sobre ruidos y vibraciones establecidas en el citado Decreto 326/2003, de 25 de noviembre y demás normativa de aplicación, por el que se aprueba el Reglamento de Protección de la Contaminación Acústica en Andalucía. Asimismo, la maquinaria de obra y vehículos de transporte de materiales, así como la planta de tratamiento de carácter permanente que se pretende instalar y sus instalaciones auxiliares, deberán cumplir y mante-

ner las inspecciones técnicas en materia acústica.

Los trabajos se realizarán en horario diurno.

3.2.- Sistema hidrológico e hidrogeológico

Los depósitos y acopios de áridos y material, así como los acopios de tierra vegetal desmontada, no podrán afectar al dominio público hidráulico ni a su vegetación asociada, quedando prohibido el vertido y/o acúmulo de material, así como cualquier actuación dentro del Dominio Público Hidráulico o en zona de policía sin autorización del Organismo competente.

3.2.1.- Control de vertidos.

Para el correcto funcionamiento de las actividades a desarrollar y en caso de ser necesario, se habilitarán los medios necesarios para encauzar las aguas pluviales y de escorrentía, con el fin de prevenir posteriores daños en la restauración de la explotación.

No se realizará la extracción de material por debajo del nivel freático, salvo autorización expresa en ese sentido por el Organismo de Cuenca. En el caso de que eventualmente tuviera que realizarse un bombeo de aguas hacia el exterior de la superficie de trabajo, deberán tenerse en consideración las especificaciones de vertidos contempladas en la legislación vigente.

Deberá garantizarse el suministro de agua para las labores propias de la explotación y medidas correctoras incluidas en el expediente, que deberá provenir de abastecimiento legalizado para tal fin. Queda prohibida la toma de agua de los cauces naturales, salvo Autorización expresa en ese sentido.

3.3.- Residuos

Las tareas de mantenimiento tanto de la maquinaria móvil como de los vehículos a utilizar, o aquellas operaciones que entrañen un riesgo de contaminación de suelo o las capas freáticas subyacentes deberán ser realizadas en talleres autorizados. Con respecto a aquella maquinaria que por sus características sea de difícil movilidad y/o traslado, se significa que estas labores deberán ser realizadas en las zonas estancas e impermeabilizadas que se habiliten para tal fin en la explotación. Dichas zonas habrán de contar con señalización adecuada y estar dotadas de las necesarias medidas preventivas, a fin de evitar la intrusión de contaminantes en el sustrato.

Los aceites y demás residuos generados en las tareas derivadas del normal funcionamiento de las instalaciones, que sean considerados por la legislación vigente como peligrosos, deberán ponerse a disposición de Gestor Autorizado. El promotor deberá solicitar previamente a la Delegación Provincial de Medio Ambiente, la preceptiva Inscripción en el Registro de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos.

Del mismo modo, esta Delegación Provincial entregará a la empresa para su cumplimentación los libros de registro de aceites usados y de residuos peligrosos, según se establece en la normativa de referencia, artículos 16 y 17 del Real Decreto 833/1988 y del 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la Gestión de los Aceites Industriales Usados, respectivamente.

En caso de derrame accidental de aceites o cualquier otro residuo peligroso, se procederá a su inmediata recogida y a su depósito en contenedores impermeables para su entrega a Gestor Autorizado. En tal caso, si se produjese algún derrame accidental, se retirará el suelo contaminado inmediatamente y se entregará a una empresa autorizada para la gestión de los mismos.

Los residuos no peligrosos generados como consecuencia de la actividad, se almacenarán adecuadamente en contenedores independientes, acorde a su naturaleza, hasta su entrega a Gestor Autorizado, para su valorización o eliminación en virtud del Decreto 104/2000, de 21 de marzo. Los residuos urbanos se gestiona-

rán en virtud de lo que dispongan las Ordenanzas Municipales, teniendo en cuenta la separación en origen de los mismos.

El envasado, etiquetado y almacenamiento de los residuos peligrosos generados deberá realizarse cumpliendo las características de señalización, estanqueidad, ventilación apropiadas, e incluyendo sus correspondientes códigos LER. El titular está obligado a llevar un registro en el que conste la cantidad, naturaleza, identificación, origen, métodos y lugares de tratamiento en su caso, así como las fechas de generación y cesión de tales residuos.

Los materiales de préstamo tales como arenas, gravas, áridos, etc. que, en su caso tuvieran que ser empleados, deberán proceder de explotaciones e instalaciones autorizadas.

En ningún caso, el material que tenga la consideración de residuo se empleará para la restauración. El manejo, tratamiento de los mismos y las mejoras edáficas que tuvieran que aplicarse a las tierras aportadas, se realizará con arreglo a las especificaciones en materia de residuos. En este sentido, el material extraído a resultas de las labores de la propia explotación y no tratado, y que por su naturaleza no sea para la venta primaria ni para su uso en las fases de restauración, tendrá la consideración de residuo minero y como tal, estará sujeto a la legislación vigente. Aún así, a fin de promover la sostenibilidad de la explotación, desde la entidad promotora se intentará minimizar la producción de ese porcentaje de rechazo, y en la medida posible, se promoverá su valorización, de forma que tenga un uso adecuado a sus características o bien, y tras autorización de esta Delegación Provincial, se considerará la viabilidad de emplearlo en las labores de restauración.

3.4.- Suelo e infraestructuras

Todos los acopios necesarios para la correcta explotación de las instalaciones, se realizarán dentro de los límites de la parcela definida en el Proyecto y sus Anexos, en los lugares señalados en la documentación planimétrica y adecuados para tal fin.

Las medidas para la protección del suelo irán encaminadas a prevenir su pérdida por erosión. Para ello, con el fin de conseguir un suelo estable, apto para la posterior implantación y crecimiento de la vegetación, con carácter previo al inicio de los trabajos, en cada zona será retirada la capa de suelo fértil de la superficie que pueda ser afectada, para su uso posterior en las tareas de restauración.

Durante la fase de explotación y concretamente en la extracción y movimiento de tierras, el suelo vegetal retirado previamente será acopiado en cordones perimetrales de 2-3 metros como máximo, para evitar la compactación del terreno. Se aplicarán riegos periódicos y una siembra en verde para su mantenimiento.

Asimismo, en la fase de acopio se vigilará el mantenimiento de las propiedades edáficas de dicha cobertura acopiada. En la ejecución de la Restauración, se vigilará que en el extendido de esa capa vegetal al perfil de suelo, éste se realice de modo homogéneo, incorporándose en último lugar aquella tierra vegetal mejor conservada.

Si de la duración del acopio de la tierra vegetal se derivase que el estado de conservación edáfica es de una calidad inferior a la necesaria para el éxito de la posterior implantación de la vegetación, se procederá a realizar un abonado de mantenimiento, empleando prioritariamente abonados orgánicos, como por ejemplo, con la adición de mulch. En este sentido el empleo de abonados y enmiendas inorgánicas deberá reducirse al mínimo imprescindible según los requerimientos derivados de las características del sustrato, debiendo en todo caso, considerarse preferentemente las enmiendas orgánicas.

Dado el carácter de la zona donde se ubica la explotación se

prestará especial atención a no afectar a la vegetación circundante. En este sentido, las labores de extracción y movimiento de maquinaria o trasiego de vehículos se circunscribirán en todo momento a la zona de trabajo, en los límites interiores de la explotación.

3.5.- Restauración ambiental, protección de la vegetación y el paisaje

En relación con la afección al medio natural y a los Espacios Naturales Protegidos, se prestará especial atención a no afectar a la vegetación circundante. En este sentido, las labores de extracción y movimiento de maquinaria o trasiego de vehículos se circunscribirán en todo momento a la zona de trabajo, en los límites interiores de la explotación. La retirada de vegetación se ceñirá exclusivamente en aquella la vegetación que resulte imprescindible en los momentos que se realice el avance.

En los Planes de Labores del Proyecto se integrarán las medidas recogidas en el Plan de Restauración y el Condicionado de esta Declaración de Impacto Ambiental, en lo referentes sobre todo a los apartados de restauración de la cubierta vegetal, de forma que se realicen las labores de manera progresiva.

3.5.1.- Condiciones específicas para las zonas con presencia de Hábitats de Interés.

Atendiendo al estudio de la zona donde se localiza la explotación y conforme a lo establecido por el Servicio de Espacios Naturales Protegidos, en el que se indica la existencia de majadales (*Poo bulbosae-Trifolietum subterranei*) y vallicares (*Pulicario-Agrstietum pourretii*), se reconoce la existencia de enclaves con una cubierta vegetal adscribible al hábitat prioritario:

6220. Zonas subestépicas y anuales del Thero-Brachipodietea.

Por ello, al objeto de incrementar la biodiversidad resultante de la restauración, además de las especies propuestas en el Plan de Restauración que acompaña el proyecto de explotación y en el cual se incluyen como principales especies la retama y la encina, se incluirán las siguientes:

- *Cytisus scoparius*
- *Quercus coccifera*
- *Phillyrea angustifolia*
- *Pistacia lentiscus*
- *Daphne gnidium*
- *Lavandula stoechas* subsp *luisieri*
- *Lavandula stoechas* subsp *sampaiana*

La proporción de retama superará el 70% de la plantación, la encina el 10%. El resto, mínimo 19% se repartirá de forma equitativa entre las demás especies.

En lo relativo a la restauración del majadal (hábitat 6220, prioritario), junto a las especies dominantes *Poa bulbosa* (>50%) y *Trifolium subterraneum* (>15%), se deberán incluir una representación (mínimo conjunto de un 20%) de los componentes de la asociación que se relacionan continuación.

- *Parentucellia latifolia*
- *Moenchia erecta*
- *Ranunculus paludosus*
- *Bellis annua*
- *Biserrula pelecinus*
- *Ornithopus compressus*
- *Erodium botrys*
- *Trifolium tomentosum*

La cobertura total del suelo que se debe alcanzar en este hábitat ha de superar el 90%.

Por último, se debe excluir la plantación de olivos o acebuches en las zonas en las que existen hábitats de interés comunitario en la actualidad.

3.5.2.- Tratamientos culturales a realizar en el desarrollo del Plan de Restauración.

En los Planes de Labores del Proyecto se integrarán las medidas recogidas en el Plan de Restauración y el Condicionado de esta Declaración de Impacto Ambiental, en lo referentes sobre todo a los apartados de restauración de la cubierta vegetal, de forma que se realicen las labores de restauración de manera progresiva.

Tras la retirada del horizonte orgánico superficial, éste será conservado en acopios para su posterior uso en las tareas de restauración. En el caso de necesitarse más tierra de la obtenida en los trabajos previos a la explotación se recurrirá a la importación de materiales adecuados próximos a la cantera, como se recoge en el Plan de Restauración. Deberá garantizarse que en este caso, los materiales provendrán de explotaciones autorizadas.

Las plantas contempladas en el Plan de Restauración deberán ser de calidad certificada, además su origen y procedencia deberá ser el adecuado para la estación donde se van a utilizar.

Dentro de los cuidados culturales, con respecto a la reposición de marras planteada en el Plan de Restauración, deberá tenerse en cuenta que se realizará en todo caso, sea cual sea el porcentaje. El seguimiento de la reposición de marras se hará al menos durante cinco años, así como el resto de los cuidados culturales, de forma que se garantice la restauración propuesta. Las binas y escardas se realizarán de forma puntual alrededor de cada pie implantado. Dichas escardas se realizarán de forma física y no se utilizarán herbicidas. Las especies herbáceas espontáneas tienen un efecto beneficioso frente a la protección de los suelos, por lo que este aspecto deberá ser tenido en cuenta.

La zona restaurada se acotará al pastoreo y fauna silvestre mediante una protección total perimetral.

No se producirán acúmulos de materiales en pendientes, barrancos o vaguadas que supongan un obstáculo libre al paso de aguas y/o riesgo de arrastres de materiales y sustancias.

3.6.- Protección contra los incendios forestales

La zona donde se proyecta la explotación, con relación al peligro de incendios forestales, se encuentra incluida como "Zona de Peligro", determinada por el Anexo I, del Decreto 470/1994, de 20 de diciembre, de Prevención de Incendios Forestales, en vigor, mediante la Disposición Derogatoria Única 3 a), de la Ley 5/1999, de 29 junio, por lo que le es de aplicación el artículo 27 del Reglamento de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales, aprobado por el Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, en lo que a la posible utilización de fuego se refiere.

En este sentido, junto a la comunicación de inicio de la actividad, y tras su presentación en la administración local, el titular deberá aportar en esta Delegación Provincial una copia del Plan de Autoprotección exigible por la legislación contra incendios Ley 5/1999, de 29 junio y el Decreto 247/2001, de 15 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales de Andalucía.

3.7.- Delimitación del Proyecto

La presente Declaración de Impacto Ambiental se emite considerando la zona de explotación que tras el análisis de la documentación presentada se considera que cumple las prescripciones marcadas finalmente, incluidas aquellas en los Anexo al Estudio de Impacto Ambiental que han sido realizados durante la tramitación del expediente. Dicha superficie consta de 190.646 metros cuadrados (19,05 hectáreas) totales de explotación, entre las que se incluyen 1.000 metros cuadrados para la localización de instalaciones (planta móvil de tratamiento). Se localiza en el paraje Las Patudas (polígono 27, parcelas 13, 14, 15, 16, 30 y 31),

situado en el Término Municipal de Hinojosa del Duque. Las coordenadas UTM (Huso 30) son para su localización, X: 303.516,00 e Y: 4.252.994,00 metros, referidas a la hoja, nº 857 (Valsequillo) del Mapa Topográfico Nacional a escala 1:50.000.

La actividad sólo podrá llevarse a cabo dentro de la superficie que se delimita en el Proyecto y sus Anexos, la cual deberá contar con medios de señalización y delimitación adecuados, de acuerdo con las características que determine para ello el Organismo Sustantivo. La demarcación comenzará desde el momento en que dicho Organismo autorice la actividad y el Promotor tenga disponibilidad de los terrenos.

El acceso a los terrenos se realiza desde Valsequillo, por la carretera CV-222 en dirección Hinojosa del Duque, y como recoge en proyecto, tras recorrerla unos 8.500 metros aproximadamente, y una vez pasado el kilómetro 15 de esta carretera, bifurca a mano derecha un camino que nos sitúa de inmediato en las parcelas solicitadas.

La presente Declaración de Impacto Ambiental no contempla las instalaciones para la fabricación de hormigón, planta de tratamiento fija y planta de asfalto propuestas inicialmente en el proyecto de explotación, al no haber sido éstas instalaciones valoradas ambientalmente en el Estudio de Impacto Ambiental así como durante la tramitación en esta Delegación Provincial del citado expediente. En el caso de que finalmente se pretendan implantar, dichas instalaciones deberán realizar el trámite conforme a lo establecido en el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la Autorización Ambiental Unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

3.8.- Patrimonio arqueológico

La Delegación Provincial de la Consejería de Cultura pone de manifiesto que en la zona proyectada para la explotación existe restos de bienes patrimoniales que corresponden con una construcción para la fabricación artesanal de cal, de principios del siglo XX. Sus coordenadas de delimitación son:

X	Y
303401,66	4252862,98
303411,85	4252864,94
303414,20	4252850,05
303405,58	4252846,53
303403,23	4252846,53
303401,66	4252862,98

En lo que respecta al proyecto y su compatibilidad de la actuación con la conservación de la misma, desde el Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Provincial de Cultura se recoge que la explotación se considera viable, mientras se adopten las medidas de protección sobre dicho bien patrimonial y su perímetro de protección, que deberá ser vallado, establecido en una zona de influencia de 20 (veinte) metros alrededor de dicha construcción, en un total de 2503,22 metros cuadrados de superficie, y

el cual queda delimitado por las siguientes coordenadas:

Delimitación Entorno Calera
Superficie 2503,22 m2

X	Y	X	Y	X	Y	X	Y
303403,23	4252826,53	303381,66	4252862,98	303411,85	4252884,94	303434,20	4252850,05
303401,92	4252826,57	303381,71	4252864,29	303413,15	4252884,89	303434,15	4252848,75
303400,62	4252826,70	303381,84	4252865,59	303414,46	4252884,77	303434,03	4252847,44
303399,33	4252826,91	303382,05	4252866,88	303415,75	4252884,55	303433,81	4252846,15
303398,05	4252827,21	303382,35	4252868,15	303417,02	4252884,25	303433,51	4252844,88
303396,80	4252827,59	303382,73	4252869,41	303418,28	4252883,87	303433,14	4252843,63
303395,58	4252828,05	303383,19	4252870,63	303419,50	4252883,41	303432,67	4252842,40
303394,39	4252828,59	303383,73	4252871,82	303420,69	4252882,87	303432,13	4252841,21
303393,23	4252829,21	303384,34	4252872,98	303421,85	4252882,26	303431,52	4252840,05
303392,12	4252829,90	303385,04	4252874,09	303422,96	4252881,57	303430,83	4252838,94
303391,06	4252830,66	303385,80	4252875,15	303424,02	4252880,80	303430,08	4252837,88
303390,04	4252831,49	303386,63	4252876,17	303425,03	4252879,97	303429,23	4252836,87
303389,09	4252832,39	303387,52	4252877,12	303425,99	4252879,08	303428,34	4252835,91
303388,19	4252833,34	303388,48	4252878,02	303426,88	4252878,12	303427,38	4252835,02
303387,36	4252834,35	303389,49	4252878,85	303427,71	4252877,11	303426,37	4252834,19
303386,60	4252835,42	303390,55	4252879,61	303428,48	4252876,05	303425,31	4252833,43
303385,91	4252836,53	303391,66	4252880,30	303429,17	4252874,94	303424,20	4252832,73
303385,29	4252837,68	303392,82	4252880,92	303429,78	4252873,78	303423,04	4252832,12
303384,75	4252838,88	303394,01	4252881,46	303430,32	4252872,59	303421,85	4252831,58
303384,29	4252840,10	303395,24	4252881,92	303430,79	4252871,37	303421,77	4252831,54
303383,91	4252841,35	303396,49	4252882,30	303431,17	4252870,11	303413,15	4252830,02
303383,62	4252842,63	303397,76	4252882,59	303431,46	4252868,84	303412,01	4252827,59
303383,40	4252843,92	303397,89	4252882,62	303431,60	4252868,06	303410,76	4252827,21
303383,32	4252844,63	303400,07	4252884,58	303433,95	4252853,17	303409,48	4252826,91
303381,75	4252861,08	303409,24	4252884,77	303434,03	4252852,67	303408,19	4252826,70
303381,71	4252861,67	303410,54	4252884,89	303434,15	4252851,36	303406,89	4252826,57

En todo caso, para el correcto desarrollo de la actividad se deberá tener en cuenta, en caso de producirse hallazgos casuales de restos arqueológicos durante los trabajos, que dicho extremo deberá ser puesto en conocimiento de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura, tal y como se recoge en el artículo 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y en el artículo 81 del Decreto 19/1995, de 3 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.

3.9.- Vías Pecuarias

Una vez analizada la documentación que consta en el expediente y la documentación anexa presentada, se ha podido constatar que la zona de actuación contiene terrenos de la vía pecuaria "Vereda del Camino de La Antigua", de 20,89 metros de anchura legal, la cual ocurre por su margen noroeste.

El Dominio Público de la "Vereda del Camino de La Antigua" debe permanecer libre y expedito de cualquier actuación, cerramiento u obstáculo.

La Vía Pecuaria longitudinalmente no podrá utilizarse como camino de acceso a la actuación.

Si para acceder a la zona desde la carretera fuese necesario acondicionar el cruce que el camino de acceso produce a la Vereda de la Antigua deberá obtenerse autorización de uso compatible.

En este sentido, se informa que para poder llevar a cabo cualquier actuación en las inmediaciones de la citada vía pecuaria deberá respetar su dominio público de conformidad con el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias.

3.10.- Otras medidas correctoras y preventivas

Deberá contarse con la Autorización del Órgano Sustantivo de forma previa a iniciar las labores de la explotación, así como el resto de autorizaciones y licencias que correspondan.

En caso de que fuese necesaria la apertura de pistas de acceso de nuevo trazado, o en caso de ser necesario la implantación de instalaciones eléctricas éstas se someterán al correspondiente procedimiento de prevención ambiental previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambient-

tal y el Decreto 356/2010, de 3 de agosto.

3.11.- Medidas adicionales

Cualquier incidencia ambiental de importancia que pudiera producirse en el desarrollo de los trabajos deberá ser comunicada a esta Delegación Provincial, junto con las medidas correctoras adoptadas para minimizar sus efectos y las medidas preventivas que se hayan establecido para evitar incidencias similares en el futuro.

Se remitirán al Órgano Ambiental, informes semestrales de la evolución de los trabajos de explotación y de restauración realizados, indicando las medidas y acciones realizadas de carácter medioambiental contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como del resultado de la ejecución del Plan de Restauración y cuerpo de la Resolución, con plazos de ejecución y valoración de la efectividad conseguida.

4.- Programa de Vigilancia Ambiental

El Programa de Vigilancia Ambiental para el seguimiento y control de los impactos y de la eficacia de las medidas correctoras establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental deberá completarse, por parte del promotor o titular de la actuación con las siguientes condiciones ambientales:

4.1.- Del Ambiente Atmosférico

Tras el comienzo de la explotación y en plazo máximo de 3 meses, una vez se encuentre ésta en régimen de funcionamiento normal, y con el fin de comprobar niveles de ruido y contaminantes atmosféricos, se deberá aportar medición de emisiones de ruidos y partículas a la atmósfera que se realizará por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente, bajo la perspectiva de nueva propuesta de explotación finalmente adoptada.

Si de los resultados correspondientes a la campaña de mediciones, o la existencia de denuncias, se dedujera el mal funcionamiento o insuficiencia de las medidas e instalaciones para eliminar contaminantes atmosféricos o ruidos, se podrá requerir del titular la adopción de medidas correctoras complementarias.

4.2.- De las aguas superficiales y subterráneas

En la ejecución de las tareas de Restauración se tendrá en cuenta la restitución del terreno devolviendo a la zona su drenaje natural y evitando producir zonas de encharcamiento o puntos de acúmulos de agua. Asimismo, se evitará que el nivel piezométrico quede aflorante, sobre todo a fin de evitar pérdidas por evaporación de la lámina de agua, con el consiguiente riesgo de afectación a la calidad de las aguas subterráneas.

El promotor debe asegurar el nivel actual de permeabilidad transversal y longitudinal de los territorios afectados, teniendo en cuenta sus predios y necesidades de paso.

Una vez finalizadas las obras, se procederá a sellar la superficie explotada, evitando igualmente que los acuíferos y aguas subterráneas de la zona se puedan ver afectados por posibles filtraciones. Durante la fase de explotación, se implantará un Plan de Seguimiento y Control que garantice la aplicación de las medidas preventivas y correctoras que resulten del Estudio de Impacto Ambiental, Anexo presentado y del presente Condicionado, y que en, cualquier caso, contemple la aplicación de medidas que eviten afecciones negativas al medio ambiente hídrico y a sus ecosistemas asociados.

4.3.- De los residuos

Se llevará a cabo un correcto control de los posibles residuos peligrosos generados, de forma que sean gestionados adecuadamente por Gestor Autorizado.

Con respecto a los residuos urbanos, asimilables a urbanos y no peligrosos que se generen en la actividad, se deberá cumplir con los requisitos documentales de gestión que recoge su norma-

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify>

tiva específica.

4.4.- De la restauración ambiental y protección del paisaje

A la finalización de la actividad, el Promotor procederá al desmantelamiento y retirada de instalaciones, maquinaria, etc., con limpieza del área afectada y terminará de ejecutar el Plan de Restauración Ambiental. Una vez terminada la restauración al completo, se realizará una vigilancia de la zona durante un período de tiempo tal que se asegure la estabilidad del terreno restaurado. Se deberá llevar a cabo un adecuado mantenimiento de la vegetación que se implante, para garantizar su éxito y buen desarrollo. Tal y como ha quedado recogido en el Condicionado, se adoptará como medida el acotamiento de la zona reforestada a los herbívoros durante un tiempo necesario para así garantizar el éxito de la repoblación.

4.5.- Otros

Se deberán realizar los siguientes controles:

- Control topográfico de la superficie explotada, de forma anual y coincidente con la acometida de las fases de restauración. Para ello, se deberá realizar un levantamiento topográfico antes y después de realizada la nivelación del terreno correspondiente a la restauración de la superficie explotada, a fin de poder observar los perfiles de restauración final frente a la bajada desde la cota inicial que le suponga la extracción. Dicha documentación será entregada al Órgano Ambiental para su valoración, como medida a incluir y ejecutar en el Plan de Vigilancia Ambiental y en el seguimiento de las tareas de acometida del Plan de Restauración.

- Control de los procesos erosivos que puedan producirse con los distintos movimientos de tierras, procediéndose a la restauración de la zona afectada en el menor período de tiempo posible, así como el control y seguimiento de la realización de las medidas protectoras, correctoras y compensatorias previstas.

5.- Consideraciones Generales

- El cumplimiento del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental no eximirá a los titulares o promotores de cuantas autorizaciones, concesiones, licencias, informes resulten exigibles según lo dispuesto en la normativa aplicable para la ejecución de la actividad.

- Las medidas de control y condicionados contempladas en la Declaración de Impacto Ambiental deberán adaptarse a las innovaciones requeridas por el progreso científico y técnico aplicables a la actuación, salvo que por su incidencia en el medio ambiente resulte necesaria una nueva Evaluación de Impacto Ambiental.

- El Condicionado Ambiental podrá ser revisado cuando la seguridad de funcionamiento del proceso o actividad haga necesario emplear otras técnicas, o así lo exijan disposiciones nuevas previstas en la legislación de la Unión Europea, Estatal o Autónoma.

- Cualquier acontecimiento de un suceso imprevisto que implique una alteración de alguna de las condiciones expresadas en la Declaración de Impacto Ambiental, se pondrá inmediatamente en conocimiento de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, a los efectos oportunos.

- El titular de la explotación deberá comunicar a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente cualquier modificación que se pretenda llevar a cabo sobre el proyecto objeto de la Declaración de Impacto Ambiental, indicando si se trata o no de una modificación sustancial según los criterios contemplados en el artículo 9.2 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto y en el artículo 19.11.a) 6º de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. A esta solicitud acompañará los documentos justificantes de la misma.

- La Dirección Técnica para el seguimiento de las medidas protectoras y correctoras se llevará a cabo por un Director Ambiental, comunicando a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente la persona designada, en caso de ser persona distinta al Director Facultativo, junto con la autorización sustantiva.

- Semestralmente se remitirán informes por el Director Ambiental a esta Delegación Provincial, indicando la evolución de las oportunas medidas protectoras, correctoras y restauradoras, conforme al Programa de Vigilancia Ambiental y condicionados de la Declaración de Impacto Ambiental, así como las incidencias ambientales ocurridas.

- Si del Programa de Vigilancia Ambiental se concluyese la insuficiencia de las medidas ambientales aquí impuestas, podrán ampliarse las mismas.

- Todas las medidas protectoras y correctoras comprendidas en el Estudio de Impacto Ambiental, Proyecto y los condicionados de la Declaración de Impacto Ambiental que supongan unidades de obra, figurarán en la memoria y anejos, planos, pliego de prescripciones técnicas y presupuesto del Proyecto.

- Aquellas medidas que supongan algún tipo de obligación o restricción durante la ejecución del Proyecto, pero no impliquen un gasto concreto, deberán figurar al menos en la memoria y pliego de prescripciones técnicas. También se valorarán y proveerán los gastos derivados del Plan de Vigilancia Ambiental.

- El incumplimiento de los condicionados impuestos en la Declaración de Impacto Ambiental supondrá la aplicación del régimen de infracciones y sanciones establecido en el Capítulo III de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y resto de normativa que le sea de aplicación.

Por lo anteriormente expuesto, consecuencia del análisis, estudio y valoración de la documentación aportada por el Promotor y la generada en el expediente, el Delegado Provincial de Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente,

Resuelvo

Declarar Viable, a los efectos ambientales, el proyecto de explotación minera de un recurso de la sección A), denominado "El Gamonal", localizado en el paraje denominado Las Patudas en el Término Municipal de Hinojosa del Duque, promovido por la empresa Investigación, Minería, Canteras y Explotaciones, S.L., siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el Proyecto, en el Estudio de Impacto Ambiental, en el Proyecto de Restauración y en el condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental.

Esta Declaración de Impacto Ambiental tendrá carácter vinculante para el Órgano Sustantivo, debiendo incorporarse a la autorización de la actuación los condicionados ambientales recogidos en la misma.

El Delegado Provincial, Luis Rey Yébenes.

ANEXO I

Características básicas del Proyecto de Explotación

Redactor: J.S.H. Ingeniero Técnico de Minas, I.T. de Minas, colegiado nº 281.

Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Minas, Facultativos y Peritos de la Provincia de Córdoba

La zona donde se pretende realizar la explotación se encuentra en el paraje conocido como "Las Patudas", TM de Hinojosa del Duque. El producto a obtener es un recurso de la sección A, calizas y dolomías. La superficie de la explotación es de un total de 39,33 hectáreas, con unas 4,22 hectáreas de superficie de protección de linderos. Dicha superficie se reduce como medida correctora para evitar la afección a los Hábitats de Interés Comunitario presentes en la zona, por lo que la superficie final, es de

32,79 hectáreas. Se ha estimado una duración de la explotación de 22 años.

La explotación se realizará banqueado descendente, con dos bancos, hasta alcanzar los 30 metros de altura máxima de bajada. La cota de plaza de cantera se estima en los 565 msnm.

El arranque del recurso se realizará por medio de voladuras en el frente de explotación, con recogida del material resultante por medio de retroexcavadora con transporte en camión hasta las instalaciones. El tratamiento del material se realizará fuera de la zona de explotación. Se pretende disponer de un sistema de tratamiento in situ, mediante planta móvil de cribado y trituración. Las instalaciones para el tratamiento del material que inicialmente se plantearon, de carácter fijo, así como la planta de hormigón en masa y la planta de asfalto (mezclas bituminosas en caliente), han sido excluidas del proyecto inicial.

El material para comercialización tan sólo sufrirá un acopio temporal, hasta su transporte para venta.

El porcentaje de material no apto para su comercialización será acopiado, junto a la cubierta vegetal retirada, para su posterior uso en las labores de restauración de la superficie explotada.

Se plantea una explotación de la futura cantera simultaneando en fases de 2,5 hectáreas las labores de explotación con las de restauración de la superficie explotada.

ANEXO II

Consideraciones sobre el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Restauración

Redactor: J.S.H. Ingeniero Técnico de Minas, I.T. de Minas, colegiado nº 281.

Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Minas, Facultativos y Peritos de la Provincia de Córdoba
EMASIG, S.L.,

B.M.P., Licenciado en ciencias Biológicas

R.T.G, Licenciado en Ciencias Biológicas

El estudio presentado se ha realizado siguiendo las indicaciones del artículo 11 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En este sentido, el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental ha requerido de la subsanación por parte del promotor, de deficiencias de información durante el transcurso de la tramitación, las cuales han motivado nueva documentación para la tramitación del expediente.

Para la Evaluación de Impacto Ambiental se realiza una descripción del proyecto, en sus distintas fases. Previamente se ha realizado un inventario ambiental, en el que se estudia el medio físico, incluyendo los medios abiótico, biótico y perceptual y el cual ha tenido que ser ampliado posteriormente. Se analiza la afección sobre el patrimonio cultural, las vías pecuarias, y el medio socioeconómico. Se describen, como interacciones ecológicas más importantes, las que a continuación siguen:

- Recurso: La utilización de 24,11 hectáreas de suelo para la extracción del mineral y para las instalaciones de tratamiento.

- Vertidos: Se estima como principal fuente de vertidos los aceites y gasóleos de la maquinaria. Para evitar que se produzcan, que se pudieran derivar de la mala utilización de la maquinaria, cualquier cambio de aceites de la maquinaria se realizará por personal técnico acreditado y en condiciones de seguridad, siendo los residuos generados, entregados a Gestor de Residuos Autorizado. Mediante el estudio hidrológico anexo, se pone de manifiesto que el desarrollo de la explotación no afectará a acuíferos ni aguas subterráneas, al tratarse de una zona con materiales de escasa o nula permeabilidad.

- Humos, partículas y ruidos: Las emisiones serán que se produzcan por el uso de la maquinaria y las operaciones de carga y transporte. Por tratarse de una zona agrícola y al no existir viviendas en las inmediaciones, el nivel de ruido no afectará a personas ajenas a las actividades. El Estudio Acústico Preoperacional, realizado por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente, al objeto de valoración de la incidencia acústica derivada de la puesta en marcha de la actividad extractiva, certifica que no se superan los niveles máximos establecidos por la legislación vigente (Decreto 326/2003, de 25 noviembre),

Se expone un Plan de Restauración para restituir los terrenos afectados por la explotación, mediante el acondicionamiento de bancos finales con sellado de los mismos mediante la cobertura vegetal originada acopiada, para formar una pendiente única en el terreno con posterior plantación y siembra de herbáceas y especies arbóreas y arbustivas autóctonas, para su posterior vuelta al uso forestal, en una densidad de 2.413 unidades por hectárea, en una proporción de en los términos recogidos en el propio Plan de Restauración. Tras la valoración de la afección de la actividad sobre el Medio Natural y los Espacios Naturales Protegidos presentes, el Plan de Restauración se ha mejorado en lo relativo a la introducción de especies, dada la presencia de Hábitats de Interés Comunitario en la zona, incluyendo las prescripciones y especies descritas en el condicionado de esta Declaración de Impacto Ambiental.

La valoración de impactos señala como impacto más destacado el producido sobre el factor suelo debido al arranque del material, circunstancia que es inherente a toda actividad de explotación minera y sobre la vegetación preexistente debido, a las características intrínsecas a la zona en cuestión (zona forestal). Se destacan como acciones impactantes, productoras de las mayores afecciones, el desmonte de la cobertura vegetal y el arranque del material. Las medidas preventivas y correctoras de aplicación se plantean para proteger la calidad del aire, protección de las aguas y la vegetación, el paisaje, y del suelo.

Por último se completa la valoración con un programa de vigilancia ambiental, en el que se determinan unos objetivos de control, se seleccionan los indicadores, con la frecuencia de muestreo, y se indica el método a emplear para la vigilancia de las actividades.

ANEXO III

Documentos que integran el expediente

En el expediente constan los documentos que se relacionan a continuación, los cuales han sido tomados en consideración en la presente Resolución:

- Proyecto de Aprovechamiento, Anexos de planimetría y documento de Seguridad y Salud, de un recurso de la Sección A), calizas, denominado "El Gamonal", situada en el paraje "Las Patudas", entre el Término Municipal de Hinojosa del Duque, promovido por la empresa Investigación, Minería, Canteras y Explotaciones, S.L., y redactado por J.S.H., Ingeniero Técnico de Minas Colegiado nº 208, y visado con números E-0022 de 28 de marzo de 2008 y Estudio de Impacto Ambiental y Propuesta de Restauración, con visado número E-00192, del 14 de marzo, del Colegio Oficial de la Ingeniería Técnica de Minas, Facultativos y Peritos de la Provincia de Córdoba.

- Anexos al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Restauración de la explotación denominada "El Gamonal", sellados por el Colegio Oficial de la Ingeniería Técnica de Minas, Facultativos y Peritos de la Provincia de Córdoba.

- Estudio hidrológico de crecidas para la no afección por la explotación del arroyo Pozo del Rincón, (Confederación Hidrológica

del Guadiana), visado número E-00515, de fecha 6 de agosto de 2008, del Colegio Oficial de la Ingeniería Técnica de Minas, Facultadivos y Peritos de la Provincia de Córdoba, realizado por PROGEO S.L.

- Informe de vegetación actual y de los hábitats de interés comunitario, y addendas al mismo, realizado por EMASIG, S.L.
- Estudio de Previsión de Impacto Acústico para la explotación

minera "El Gamonal", realizado por la empresa SGS Tecnos, (fecha de medición 24 de abril de 2008).

- Informes de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura de Córdoba.
- Informes internos de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba.